

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para que resuelva sobre la admisión de la demanda; informo que a en el archivo Pdf No. 004 obra escrito de subsanación de la demanda, el cual fue presentado dentro del término legal para ello dispuesto.
Cartago Valle, **septiembre 06** de 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A

**Demandados: AGROPASTURAS DE OCCIDENTE S.A.S - DIEGO
FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ**

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00115-00

Auto: 1300

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO SINGULAR CON GARANTIA PERSONAL** ha propuesto el **BANCO DE OCCIDENTE S.A representado legalmente JOSE JHONATAN TRIANA VARGAS**, a través de apoderado judicial, y promovida en contra de **AGROPASTURAS DE OCCIDENTE S.A.S** Nit.900.971.186-1 **representada legalmente por AURA MARIA ARIAS GONZALEZ**, identificada con la **c.c. No.42.143.649** y **DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ** identificado con la **C.C No.16.226.324**, domiciliados en Cartago Valle; previas las siguientes:

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término de ley, por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, y teniendo en cuenta que revisado el dossier VIRTUAL y sus anexos, de conformidad con los títulos valores base de ejecución, mismos que fueron aportados en copia digital-PAGARÉS- se evidencia a cargo de los demandados; la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se libraré el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancelen a la ejecutante **LA ENTIDAD FINANCIERA BANCO DE OCCIDENTE S.A** representado legalmente por **JOSE JHONATAN TRIANA VARGAS**, a través de apoderada judicial y en contra de **AGROPASTURAS DE OCCIDENTE S.A.S** Nit.900.971.186-1 representada legalmente por **AURA MARIA ARIAS GONZALEZ** ,

identificada con la c.c. No.42.143.649 y DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ identificado con la C.C No.16.226.324, domiciliados en Cartago Valle, por las siguientes sumas de dinero:

- \$ 89.667.093.00 por concepto de saldo de capital adeudado al pagare No.550008485-4.
 - Por \$16.666.667.00 que corresponde a cuota causada del 10 de noviembre de 2020 al 9 de febrero de 2021 sobre capital.
 - Por \$1.665.794 que corresponde a intereses corrientes sobre la cuota (\$16.666.667) causados desde 11 de noviembre de 2020 al 8 de febrero de 2021.
 - Por intereses de mora causados a la tasa máxima legal sobre la suma de \$16.666.667, desde la presentación de la demanda.
 - Por \$16.666.667 que corresponde a cuota causada del 11 de febrero de 2021 al 9 de mayo de 2021 sobre capital.
 - Por \$1.665.794 que corresponde a intereses corrientes sobre la cuota (\$16.666.667) causados desde 11 de febrero de 2021 al 8 de mayo de 2021.
 - Por intereses de mora causados a la tasa máxima legal sobre la suma de \$16.666.667, desde la presentación de la demanda.
 - Por \$16.666.667 que corresponde a cuota causada del 12 de mayo de 2021 al 9 de agosto de 2021 sobre capital.
 - Por \$1.665.794 que corresponde a intereses corrientes sobre la cuota (\$16.666.667) causados desde 11 de mayo de 2020 al 8 de agosto de 2021.

- Por intereses de mora causados a la tasa máxima legal sobre la suma de \$16.666.667, desde la presentación de la demanda.
- Por intereses de mora sobre el capital causados desde la presentación de la demanda 17 agosto 2021, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha mencionada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- \$ 25.616.537.00 por concepto de saldo de capital adeudado al pagare No. 550008615-1.
 - Por \$1.166.667 que corresponde a cuota No. 13 causada del 03 de enero de 2021 al 02 de febrero de 2021 sobre capital.
 - Por intereses de mora causados a la tasa máxima legal sobre la suma de \$1.166.667, desde la presentación de la demanda.
 - Por \$1.166.667 que corresponde a cuota No. 14 causada del 03 de febrero de 2021 al 02 de marzo de 2021 sobre capital.
 - Por intereses de mora causados a la tasa máxima legal sobre la suma de \$1.166.667, desde la presentación de la demanda.
 - Por \$1.166.667 que corresponde a cuota No. 15 causada del 03 de marzo de 2021 al 02 de abril de 2021 sobre capital.
 - Por intereses de mora causados a la tasa máxima legal sobre la suma de \$1.166.667, desde la presentación de la demanda.
 - Por \$1.166.667 que corresponde a cuota **No. 15** causada del 03 de abril de 2021 al 02 de mayo de 2021 sobre capital. (sic)

- Por \$1.166.667 que corresponde a cuota No. 16 causada del 03 de mayo de 2021 al 02 de junio de 2021 sobre capital.
 - Por intereses de mora causados a la tasa máxima legal sobre la suma de \$1.166.667, desde la presentación de la demanda.

- Por \$1.166.667 que corresponde a cuota No. 17 causada del 03 de junio de 2021 al 02 de julio de 2021 sobre capital.
 - Por intereses de mora causados a la tasa máxima legal sobre la suma de \$1.166.667, desde la presentación de la demanda.

- Por \$1.166.667 que corresponde a cuota No. 18 causada del 03 de julio de 2021 al 02 de agosto de 2021 sobre capital.
 - Por intereses de mora causados a la tasa máxima legal sobre la suma de \$1.166.667, desde la presentación de la demanda.

- Por intereses de mora sobre el capital causados desde la presentación de la demanda 17 agosto 2021, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha mencionada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En atención a que la parte demandante solo solicita intereses moratorios sobre seis (6) cuotas de las siete (7) sobre el capital que en primer lugar solicita; el juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago por intereses de mora de la cuota repetida (No. A.4) correspondiente a los intereses causados del 03 de abril de 2021 al 02 de mayo de 2021 sobre capital del pagaré No. 550008615-1.

TERCERO: Sobre la condena en costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA**, identificado con la cédula de ciudadanía

94.492.051 y portador de la T.P.121.880 del C. S. de la J., para que represente en estas diligencias al **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, conforme al poder a él conferido.

N O T I F I Q U E S E .

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96234d34f91aee4ca5131504d393988fe6206a81a921bf3cc1792f57
3f5dd23f**

Documento generado en 08/09/2021 09:12:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**